

Reglamento Interior del Cabildo de San Luis Río Colorado, Son. - publicada el Jueves 24 de Septiembre de 1998 -

TITULO PRIMERO Principios generales

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general para los ciudadanos integrantes del Cabildo, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los habitantes del Municipio; tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el trabajo de sus Comisiones.

Artículo 2.- El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes. Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

Artículo 3.- Concepto de Cabildo.- Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá por Cabildo, la reunión de integrantes del Ayuntamiento reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias en su recinto oficial, para la definición de las políticas generales de la administración municipal.

Artículo 4.- Atribuciones de Cabildo.- Le corresponde al Cabildo el ejercicio de las atribuciones que le concedan al Ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Sonora, La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y las leyes Federales y Locales aplicables. La ejecución de dichas atribuciones y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado, así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- Aplicación e Interpretación.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan; para lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en los Bandos y demás Reglamentos Municipales, y a falta de éstos, a lo que resuelva el propio Cabildo, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

Artículo 5-BIS.- Naturaleza Colegiada de la Autoridad Municipal.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Reside en el Cabildo la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se depositan en Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO II De los acuerdos Cabildo y Resoluciones de Cabildo

Artículo 6.- Reglas Generales.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente reglamentarias que le concedan las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 7.- Clasificación de los Acuerdos y Resoluciones de Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos.
- II. Bando de Policía y Gobierno.
- III. Presupuesto de Egresos.
- IV. Iniciativa de Leyes y Decretos al Congreso.
- V. Opinión como miembro del Constituyente Permanente.
- VI. Disposiciones normativas de observancia general y;
- VII. Otros acuerdos.

Artículo 8.- Son bandos o reglamentos los acuerdos de Cabildo que contengan normas generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, tendientes a proveer al cumplimiento, ejecución o aplicación de leyes y disposiciones de carácter municipal.

Artículo 8-BIS.- Bando, de Policía y Gobierno.- Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Cabildo que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 9.- Presupuesto de Egresos.- El presupuesto de Egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Artículo 10.- Tienen el carácter de iniciativas de leyes o decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción V del artículo 136 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes o decretos.

Artículo 11.- Tienen el carácter de opiniones como miembro del constituyente permanente, las resoluciones del Cabildo que sean emitidas en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, para aprobar o desaprobar las reformas, adiciones o derogaciones que se le presenten respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 12.- Disposiciones normativas de observancia general.- Son disposiciones normativas de observancia general los acuerdos y/o resoluciones de Cabildo, que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de la comunidad.

Artículo 13.- Los acuerdos de Cabildo deberán ser publicados en el Boletín Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Sonora, cuando así lo determinen las leyes, algún reglamento o el propio Cabildo.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos de Cabildo que se publiquen en el órgano de difusión mencionado, en el párrafo anterior, entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente de dicha publicación.

Artículo 14.- Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan los acuerdos que dicte el Cabildo, por disposición de la ley o por resolución del mismo, serán publicados en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas para su difusión.

Artículo 14-BIS.- Compendio de acuerdos y resoluciones de Cabildo.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente Artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.

CAPITULO III

De las propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de comisiones

Artículo 15.- Del derecho de presentar propuestas y proyectos de acuerdos.- El derecho de presentar propuestas y proyectos de acuerdos, corresponde en principio, a los integrantes del Ayuntamiento.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán este derecho a presentar propuestas y proyectos de acuerdo por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el Artículo 17 de este Ordenamiento

Artículo 16.- Los ciudadanos mexicanos que sean vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán presentar al Ayuntamiento propuestas o proyectos de acuerdos, por sí o por conducto de las organizaciones de las que formen parte.

Artículo 17.- Para efectos de que las propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de Comisiones puedan ser atendidos, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento.

Se incluirán en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente, todas las propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de Comisiones que sean presentados conforme lo prevé este ordenamiento, antes de que se expida la convocatoria para la misma.

De no presentarse la propuesta, proyecto de acuerdo o dictamen en los términos de este artículo, podrá ser presentado, por los munícipes en la sesión de Cabildo, en forma verbal o por escrito, pero se discutirá y resolverá hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo en contrario tomado por votación económica.

Artículo 18.- Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta o proyecto de acuerdo, el Secretario remitirá copia de la misma a la Sala de Regidores para su publicación en sus estrados;simismo procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo la propuesta de procedimiento que corresponda.

La propuesta de procedimiento tiene por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse en Cabildo, la propuesta o proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de su procedencia o improcedencia.

Artículo 19.- La propuesta de procedimiento deberá indicar lo siguiente:

I.- Asunto a que se refiere la propuesta o proyecto de acuerdo;

II.- Número de expediente;

III.- Fecha de recepción en la Secretaría;

IV.- Nombre de la persona o personas que presentan la propuesta o proyecto; y,

V.- Trámite propuesto, ya sea su remisión a una o más Comisiones del Cabildo, o su análisis, discusión y votación en que sea presentado el mismo.

TITULO SEGUNDO

Atribuciones del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento en Cabildo

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 20.- Las funciones que respecto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento del Cabildo.

Artículo 21.- Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

CAPITULO II

Atribuciones del Presidente Municipal en Cabildo

Artículo 22.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Por conducto del Secretario, convocar a sesión a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento,

II. Presidir las sesiones de Cabildo,

III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento;

IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del Orden del Día.

- V. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si es necesario;
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII. Resolver las solicitudes de suspensión de las sesiones que se presenten;
- VIII. Determinar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- X. Declarar formalmente el inicio y clausura de los trabajos de las sesiones de Cabildo;
- XI. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refieren los artículos 51 y 52 de este reglamento;
- XII. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo;
- XIII. Requerir a los regidores faltistas en los términos del Artículo 93 de este Reglamento; y,
- XIV. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

CAPITULO III **Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en Cabildo**

Artículo 23.- Para el auxilio del Secretario del Ayuntamiento, en cuanto al funcionamiento del Cabildo, éste contará con un Coordinador de asuntos de Cabildo, quien tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

A).- Será encargado del archivo de Cabildo, en el que llevará el control de actas, acuerdos y resoluciones del mismo, el cual estará organizado tanto físicamente como mediante un sistema de cómputo para la rápida localización de la información, incluyendo los videos y las grabaciones magnetofónicas a que se refiere el último párrafo del Artículo 58 del presente reglamento.

B).- Será el asistente técnico para que el Secretario del ayuntamiento turne a la Comisión o Comisiones el expediente del dictamen de procedimiento propuesto en el término a que se refiere el Artículo 48 del presente ordenamiento.

C).- Auxiliará al Secretario en las certificaciones, cotejando con efectos internos exclusivamente la documentación relativa al cabildo plasmando su propia antefirma.

D) - Dentro de la Secretaría recepcionará la correspondencia que se vaya a presentar en sesión de Cabildo.

E).- En general, todas aquellas que se le encomienden para el buen desarrollo de las sesiones de Cabildo, sin perjuicio de las facultades exclusivas que la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento le confieran al Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario, una vez que designe al Coordinador notificará a los integrantes del Cabildo para su conocimiento.

TITULO TERCERO **De las sesiones de Cabildo**

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 24.- Objeto.- El ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el título primero del presente ordenamiento, se reunirá en sesiones de acuerdo con las disposiciones que al efecto prevé la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado y el presente Reglamento.

Artículo 25.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones.

Artículo 26.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias o extraordinarias, deberán celebrarse en el recinto oficial podrán ser públicas o privadas en los términos de los artículos 29 y 30 de este ordenamiento, asimismo podrán ser solemnes o no.

Artículo 27.- Las sesiones ordinarias serán aquellas en que se atiendan los asuntos normales y comunes del gobierno municipal.
El Cabildo celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes, procurando que se realicen con calendario.

Artículo 28.- Las sesiones extraordinarias son aquellas que se convocan o realizan con carácter de urgentes, para resolver únicamente asuntos específicos a los que habrá de sujetarse la sesión, mediante convocatoria del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Como regla general en las sesiones de Cabildo, sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o no, se permitirá el libre acceso al público.

Artículo 30.- Sesiones Privadas.- Se consideraran sesiones privadas, las que por acuerdo de Cabildo, no deban celebrarse en público, y siempre y cuando se trate de alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo, o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputan y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie el derecho de comparecer;
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; y,
- III. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así se determine.

A las sesiones privadas solo asistirán los integrantes del Cabildo, el Secretario, y aquel servidor público o ciudadano que por la naturaleza del asunto sea necesaria su presencia.

El Orden del Día de las sesiones públicas en las que deba darse lectura al acta de una sesión privada, expresará qué dicho punto habrá de desahogarse privadamente y que una vez desahogado el mismo se permitirá el libre acceso al público.

Artículo 31.- Las sesiones de Cabildo serán solemnes, sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;
- II.- Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- III.- Cuando se conmemoren aniversarios históricos; y
- IV.- Cuando así lo determine el Cabildo, en atención a la importancia del caso.

Artículo 32.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos.

Artículo 33.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en el edificio sede del gobierno municipal.
Podrán celebrarse sesiones en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que sea declarado previamente por el Cabildo recinto oficial para el efecto.

Artículo 34.- El recinto oficial es inviolable. Toda fuerza pública que no está a cargo del Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

Artículo 35.- Orden de las sesiones.- El Público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto oficial de las personas que infrinjan la disposición anterior, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

CAPITULO II

De la convocatoria

Artículo 36.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

A cada integrante del Ayuntamiento habrá de convocársele en el lugar en el que previamente haya señalado para esos efectos. Los integrantes del Ayuntamiento podrán señalar una segunda opción de lugar para notificarlos y las personas a las que autoriza para recibir notificaciones.

Artículo 37.- En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria, firmada por todos los convocantes, y notificada al Presidente Municipal, al Secretario, al Síndico y a los Regidores no convocantes.

Artículo 38.- Sesiones Ordinarias. El ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 39.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo en los términos de este Reglamento, podrá solicitar mediante escrito que dirija al Presidente Municipal, dentro de la veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a discutir en su presencia, los acuerdos tomados en dicha sesión.

Esta solicitud será resuelta por el Cabildo en la sesión ordinaria siguiente. De ser procedente, se discutirán y votarán en la misma sesión los acuerdos tomados en aquella para la que no hubiere sido citado el miembro del Ayuntamiento promovente.

Artículo 40.- No procederá discutir y votar nuevamente un acuerdo del Cabildo, aún cuando algún miembro del Ayuntamiento no hubiere sido citado para la sesión en la que se tomó, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de disposiciones en las que deba cumplirse con un plazo o término establecido en la ley;

II.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos; y,

III.- Cuando se trate de acuerdos consentidos. Se considerarán consentidos los acuerdos del Cabildo respecto de los cuales no se solicite en tiempo su discusión y votación en presencia del miembro del Ayuntamiento no citado a la sesión en la que se tomó o respecto de los cuales se demuestre que tuvo lugar la citación en los términos de este ordenamiento.

Artículo 41.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, excepto en los casos de dispensa a que se refiere el artículo 62 de este ordenamiento;

III.- Asuntos generales, sólo en el caso de sesiones ordinarias.

Para el caso de las sesiones solemnes el Orden del Día comprenderá únicamente la lista de asistencia, declaración del quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 41-BIS.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones de cabildo se desarrollaran con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de éste Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por quince minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del Artículo 65, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto en este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPITULO III

Del Analisis y Discusión de los Asuntos

Artículo 42.- Para presentar un proyecto de acuerdo a consideración de Cabildo, el Secretario dará lectura a la propuesta de procedimiento, misma que será sometida por el Presidente Municipal a la votación económica del órgano colegiado.

De ser aprobada la propuesta de procedimiento, el Cabildo procederá al análisis y discusión del proyecto de acuerdo, de conformidad con las reglas previstas por el presente ordenamiento, o lo turnará a la Comisión o Comisiones que se determinen, según corresponda.

De desecharse la propuesta de procedimiento, el trámite será acordado por el Cabildo y el asunto seguirá el curso que proceda.

Artículo 42-BIS.- Presentación en pleno.- Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretara, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentara en la próxima sesión.

Artículo 43.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, les serán enviados junto con su expediente, por la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión y su tramitación se sujetará al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Artículo 44.- Los dictámenes de las Comisiones deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, en los plazos establecidos en el artículo 73 de este ordenamiento.

En el caso de omitirse lo previsto en el párrafo anterior, la discusión y votación del asunto se agendará en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente a la del vencimiento del plazo, lo que tendrá lugar aún sin la presentación del dictamen.

Artículo 45.- Recibido en la Secretaría un dictamen, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión Dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

Artículo 46.- Exposición de dictámenes en el Pleno.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario en la sesión en la que se conozca del asunto, informara de su recepción al Cabildo, dando cuenta con el numero de expediente, el asunto del que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento; acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente o el Regidor que ésta designe, dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 47.- Habiéndose dado lectura a una propuesta, proyecto de acuerdo o dictamen de Comisión, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de las propuestas, proyectos de acuerdos o dictámenes en lo general versará sobre el contenido de éstos y será en el orden de oradores que se registren.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso una segunda, el Presidente Municipal someterá el proyecto de acuerdo o dictamen de Comisión, a votación en lo general.

De ser aprobado el proyecto de acuerdo o dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

De no ser aprobado el proyecto de acuerdo o dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo determinará mediante acuerdo tomado por votación económica, si el asunto se tiene por concluido o si se turna y regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y no es aprobado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

El asunto que se tenga por concluido, sólo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del Cabildo transcurridos seis meses de la sesión en la que se le hubiere considerado como tal o en cualquier tiempo si se subsanan las observaciones hechas por el Cabildo con base en las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

Artículo 48.- La discusión de las propuestas, proyectos de acuerdo y dictámenes de Comisiones en lo particular versará en las cuestiones específicas que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Cabildo que se reservan algún punto. La discusión en lo particular seguirá el orden que tengan en el proyecto de acuerdo o dictamen de Comisión los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. Concluida la discusión de cada punto se procederá a la votación.

Artículo 49.- Los servidores de la administración pública municipaldrán hacer uso de la voz en las sesiones de Cabildo para informar respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente Municipal y con la aprobación del cabildo.

Artículo 50.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar y votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el munícipe, su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, o para personas morales y entidades económicas de las que forme o haya formado parte dentro del año anterior.

Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar a otro que se excuse de conocer, dictaminar o votar algún asunto, cuando en su opinión se presente alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, exponiendo al Cabildo las razones de su solicitud.

CAPITULO IV

De la votación

Artículo 51.- Los acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría simple del número de munícipes integrantes del mismo presentes en la sesión. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 52.- Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal, el Plan Municipal de Desarrollo, los bandos o reglamentos municipales, el presupuesto de egresos, las iniciativas de leyes o decretos al Congreso, las opiniones que emita como miembro del constituyente permanente, así como las disposiciones administrativas de observancia general, manifestando cada miembro del Cabildo su nombre y el sentido de su voto en favor o en contra, en voz alta.

Artículo 53.- Las resoluciones que tengan el carácter de otros acuerdos, conforme al artículo 7 fracción V de este cuerpo normativo, se tomarán por medio de votación económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

Artículo 54.- Los acuerdos del cabildo se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

I.- Cuando así lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo; y,

II.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la administración municipal.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

Artículo 55.- En caso de que en cualquier votación se produzca empate, se repetirá ésta por una vez más y de persistir el empate, el voto que el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones haya emitido, tendrá calidad para decidir el resultado.

Artículo 56.- El integrante del Ayuntamiento que formando parte de una Comisión Dictaminadora no estuviere de acuerdo con el sentido del dictamen, podrá emitir su voto particular por escrito, entregándolo al Secretario del Ayuntamiento para que lo anexe al dictamen y sea leído en la sesión por el interesado.

Artículo 57.- Es obligación de los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento emitir su voto a favor o en contra en cada asunto, que les sea sometido a consideración, y sólo se permitirá la abstención en los casos a que se refiere el artículo 50 de este Reglamento.

En cualquier otro caso, el voto del munícipe que estando presente en la sesión insista en abstenerse se tendrá como a favor del resultado mayoritario.

CAPITULO V

Del acta

Artículo 58.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo y contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;

II.- Orden del Día;

III.- Certificación de la existencia de quórum legal;

IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, los acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y,

V.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice del libro de actas.

Artículo 59.- Del libro de actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

Artículo 60.- Aprobación de actas.- Las actas serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión, seguido lo cual se sujetaran a la aprobación por el Cabildo mediante votación económica. Cuando algún miembro del Ayuntamiento formule observaciones al acta y éstas sean aprobadas, deberá votar a favor de ella, en caso contrario no procederán las observaciones que se hicieron.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de actas.

Artículo 61.- Las actas de las sesiones una vez aprobadas, se transcribirán al libro de actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar su aprobación.

Artículo 62.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario del Ayuntamiento remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente el Secretario informará de la remisión anticipada y se procederá a su votación en los términos del artículo 60.

También podrá dispensarse la lectura y aprobación del acta cuando lo solicite el Secretario en la sesión a que se refiera, por la breve periodicidad con la que estas se realicen, caso en el que dicho trámite se agotará en la sesión posterior a aquella en la que debía tener lugar.

CAPITULO VI

De la suspensión, receso y diferimiento de las sesiones

Artículo 63.- Una vez instaladas, las sesiones de Cabildo no podrán suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los integrantes del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,

II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión, así como la fecha y hora de su continuación, notificando esto último a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 64.- El Cabildo podrá declarar recesos durante sus sesiones a fin de consultar asesores o documentos o para tomar descansos, pero en todo caso deberá reanudarse la sesión el mismo día.

Cuando se declare un receso, habrá de indicarse también la hora en que habrán de reanudarse los trabajos de Cabildo.

Artículo 65.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta podrá diferirse sólo en los siguientes casos:

I.- Cuando transcurrido un término de media hora de la señalada para el inicio de la sesión, no se constituya el quórum;

II.- Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; y,

III.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una sesión de Cabildo, el Secretario comunicará del diferimiento a los integrantes del Ayuntamiento, así como el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión.

TITULO CUARTO

De las comisiones

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 66.- Naturaleza de las Comisiones.- Los regidores ejercen las atribuciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuestas de solución a los problemas del Municipio, a través de las Comisiones que el Cabildo integre.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designaran Comisiones entre sus miembros. Estas se integraran con tres o toas Regidores, que actuaran en forma colegiada.

Cada regidor esta obligado a participar en al menos una Comisión.

El Presidente Municipal y el Sindico procurador podrán participar en todas las Comisiones, cuando así lo consideren necesario, con derecho a voz y a voto. El Presidente Municipal podrá optar por presidir las sesiones de las Comisiones en las que considere necesario participar.

Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a, los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuaran y dictaminaran en forma individual o conjunta.

Las sesiones de las Comisiones serán en todo caso privadas y/o publicas a juicio de la Comisión.

Artículo 67.- En ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la administración municipal, la información que requieran para dictaminar los asuntos que les corresponda conocer.

Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de informar respecto de los asuntos del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 68.- En la sesión posterior a la de su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.

La modificación de la integración y coordinación de las Comisiones podrá tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El cambio de Secretario de la Comisión también podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de la misma Comisión.

Artículo 69.- Son funciones del Coordinador de Comisión:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión;

II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 88 de este ordenamiento;

III.- Determinar el orden en que deban ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;

IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate, sin perjuicio de su voto normal; y,

V.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 70.- Son funciones del Secretario de Comisión:

I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;

II.- Convocar en ausencia o a omisión del Coordinador, a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.

Se considera omisión del Coordinador cuando no hubiere citado a sesión faltando menos de cuarenta y ocho horas para el vencimiento del plazo establecido en este reglamento, para dictaminar algún asunto a cargo de la Comisión;

III.- Levantar y conservar las actas de las sesiones de la Comisión;

IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y,

V.- En general, aquellas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 71.- Derogado

Artículo 72.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que brinden orientación y hagan las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 73.- Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de bandos o reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de leyes o decretos al Congreso, opiniones emitidas como miembro del constituyente permanente, y disposiciones administrativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha en que el proyecto se les hubiere turnado.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de otros acuerdos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse antes de la expedición de la convocatoria de la sesión ordinaria de Cabildo siguiente a aquella en la que se les hubieren turnado.

A petición formulada al Cabildo por la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión por un término igual a los señalados en los párrafos que anteceden.

CAPITULO II

De las comisiones permanentes, especiales y conjuntas

Artículo 74.- Comisiones Permanentes.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación y Reglamentación Municipal;
- II. De Hacienda;
- III. De Patrimonio y Cuenta Pública;
- IV. De Seguridad Pública y Transito;
- V. De Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica y de Educación;
- VI. De Administración Pública;
- VII. De Salubridad;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Desarrollo Económico y Asuntos Turísticos;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Cultura;
- XII. De Recreación y Deporte.

Para efectos de crear nuevas Comisiones Permanentes, deberá procederse a la reforma del presente Reglamento.

Artículo 75.- Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de bandos o reglamentos, iniciativas de leyes o decretos al Congreso, opiniones como miembro del constituyente permanente y disposiciones normativas de observancia general, por si misma o en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

II. Proponer al Cabildo los instrumentos y mecanismos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales.

III. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al Registro Civil, la junta Municipal de Reclutamiento, los Juzgados Calificadores y Sistema Municipal de Protección Civil;

IV. Dictaminar e incentivar la difusión de los valores culturales, científicos e históricos mediante programas y publicaciones que permitan acercarlos a los habitantes del Municipio;

V. Promover la edición de los Bandos o Reglamentos y demás documentos de interés general de la comunidad;

VI. Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el Artículo 17 de este Ordenamiento; y,

En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 76.- Comisión de Hacienda.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipales;
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos municipal;
- III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- IV. Conocer y analizar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos; y,
- V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 77.- La Comisión de Seguridad Pública y tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transportes;
- II.- Conocer respecto de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, regulación de tránsito y transporte público y protección civil; y,
- III.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 78.- Comisión de Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica y de Educación.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica y de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno municipal;
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federales y estatal en su prestación;
- III. Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones en materia de ingeniería de tránsito y conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del municipio; y,
- V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 79.- La Comisión de Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- II.- Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal;
- III.- Dictaminar y participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento; y,
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 79-BIS.- Comisión de Patrimonio y Cuenta Pública.- La Comisión de Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar los registros de operaciones de Ingresos y Egresos Públicos Municipales;
- II. Verificar y rendir ante el Cabildo la elaboración de la Cuenta Pública y la Glosa, así como el estado patrimonial del Municipio;
- III. Controlar los Padrones Fiscales;
- IV. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende

Artículo 80.- La Comisión de Salubridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de salud pública y asistencia social, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- II.- Supervisar y apoyar los programas del organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial;
- IV.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y,
- V.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 81.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente el gobierno municipal;
- III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar la función catastral del Municipio; y,
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 82.- La Comisión de Desarrollo Económico y Asuntos Turísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial y turístico del Municipio;
- III.- Proponer al Cabildo propuestas y proyectos para fomentar la actividad turística en el ámbito de la competencia del Municipio; y,
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 83.- La Comisión de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo, a las personas que habrán de designarse como comisarios o delegados municipales;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del gobierno municipal a las zonas rurales del Municipio;
- III.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el campo, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de los habitantes de las zonas rurales del Municipio;
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 84.- La Comisión de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo social, recreación, educación, deporte y cultura;
- II.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas y recreativas en el Municipio;
- V.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público; y,
- VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 84-BIS.- Comisión de Cultura.- La Comisión de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- II. Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, preponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento.
- III. Participar con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en los trabajos de compendio a que se refiere el Artículo 18 de este ordenamiento; y,
- IV. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Comisión de Recreación y Deporte.- La Comisión de Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del Deporte en el Municipio especialmente entre los jóvenes;
- II. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del Municipio;
- III. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- IV. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud del Municipio;
- V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 85.- El Cabildo podrá crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Las comisiones especiales se crearán por acuerdo de Cabildo en el que se deberá establecer su objeto y atribuciones; dejarán de existir sin necesidad de declaración especial al agotarse dicho objeto o al término de la gestión del Ayuntamiento.

Artículo 86.- Las comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto, de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPITULO III **Del procedimiento en comisiones**

Artículo 87.- Las propuestas o proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.

Artículo 87-BIS.- Proyectos remitidos.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el Artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 88.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Coordinador o su Secretario en omisión de aquel, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, señalándose fecha, hora, lugar y temas a tratar. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión verificará que se cumplió la convocatoria en estos términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará por los asistentes hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles, celebrándose válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

Artículo 89.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que el plazo para emitir su dictamen establecido en el artículo 73 de este ordenamiento.

Artículo 90.- Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Coordinador hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 91.- Del sentido de la resolución, el Coordinador de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esa circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen; y,
- VII.- Proyecto de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 44 de este ordenamiento.

Artículo 92.- Las Comisiones deberán rendir a todos los integrantes del Ayuntamiento, un informe por escrito de sus trabajos en forma trimestral, de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto. Este informe será entregado por el Coordinador de la Comisión a los demás miembros del Ayuntamiento en la fecha que se señale para tal efecto.

TITULO QUINTO
De las sanciones y recursos

CAPITULO I
De las sanciones

Artículo 93.- Sanciones a miembros del Cabildo por faltas a sesiones ordinarias.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo serán exhortados por el Presidente Municipal para cumplir con su función.

Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, podrá ser sancionado con quince días de su salario, la cual se descontara de sus dietas a través de la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan la Secretaría del Ayuntamiento o los Coordinadores de las Comisiones en su caso; si la falta ocurre por tres sesiones consecutivas o cinco en un año, el Ayuntamiento acordara solicitar a la Legislatura Local suspenda en sus funciones al edil y sea llamado el suplente a ocupar su cargo.

Para los efectos de este Artículo, también se considera como falta, el hecho de abandonar la sesión sin previo aviso del Cabildo.

Artículo 94.- El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso al Coordinador, falte a tres sesiones consecutivas o cinco en un año de la Comisión a que pertenezca, quedará automáticamente excluido de la misma, y el Coordinador de la Comisión respectiva dará el aviso correspondiente al Presidente Municipal.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a los funcionarios de la Administración Pública Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento, la cuates podrán ser, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa; y
- III.- Destitución del cargo.

Artículo 95-BIS.- Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio de San Luis Río, Colorado, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que deba sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este Artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Gobierno.

CAPITULO II
De los recursos

Artículo 96.- Nulidad de acuerdos y resoluciones de Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales, y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 96-II-BIS.- Nulidad de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo se presumen validas para todos los efectos legales, y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 96-III-BIS.- Procedimiento para reclamar la nulidad.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo solo podrán ser reclamados por el Presidente Municipal, los Regidores y el Sindico; no podrán invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberán reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamara por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañando las pruebas que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, a que resolverá lo conducente mediante el dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 96-IV-BIS.- Efectos de la declaración de nulidad.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecido en la Ley;
- II. Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;
- V. Cuando se trate de actos consentidos.

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad.

Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia, no cabe ningún recurso.

Artículo 96-V-BIS.- Recursos contra la imposición de sanciones.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo T-98-1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, órgano del gobierno del Estado.

Artículo T-98-2.- Se abroga el Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, dado en sesión de Cabildo del día once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Quedan derogados los acuerdos de Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

Artículo T-98-3.- Dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglanto, el Presidente Municipal propondrá al Cabildo, las personas que habrán de fungir como Coordinadores de las Comisiones que aún no lo tengan, y todas las Comisiones nombrarán a sus Secretarios.

Artículo T-98-4.- El dictamen de los asuntos que se encuentren pendientes en Comisiones del Cabildo al inicio de la vigencia del presente Reglamento, se tramitarán de conformidad con las disposiciones del mismo.

AL MARGEN SUPERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C., SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Ing. Florencio Díaz Armenta.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. Martín Francisco Rodríguez E.- RÚBRICA.- SÍNDICO MUNICIPAL.- C. Mario Alberto Guevara Rodríguez.- RÚBRICA.- C. Nicolás Wilson Tambo.- RÚBRICA.- C. Gildardo Payan Martínez.- SIN RÚBRICA.- C. René Bonillas Cañez.- RÚBRICA.- C. Rosa Leticia Montes Araiza.- SIN RÚBRICA.- C. José de Jesús Ramos Andrade.- SIN RÚBRICA.- C. José Luis Muro Lohr.- SIN RÚBRICA.- C. Samuel Chavira Salazar.- RÚBRICA.- C. José Luis Mendoza Merino.- RÚBRICA.- C. Jesús Horacio Avila St. Clair.- RÚBRICA.- C. Isabel Figueroa González.- RÚBRICA.- C. Sergio David Bohon Caballero.- RÚBRICA.- C. Marcos Pérez Esquer.- RÚBRICA.- C. Juan Manuel Beltrán Armenta.- SIN RÚBRICA.- C. Lorenia Medina Maytorena.- RÚBRICA.- C. Raúl Antonio Quintero Galindo.- RÚBRICA.- C. Eloisa López Medina.- RÚBRICA.- C. Héctor Enrique López Hermosillo.- RÚBRICA.- C. Sergio Wilfredo Carmona Valenzuela.- RÚBRICA.- C. Enrique Manuel Siqueiros Lozoya.- SIN RÚBRICA.

Artículo T-2/Dic/02-U.- Vigencia.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, órgano del gobierno del Estado.

Dependencia: SECRETARIA

Sección: GOBERNACIÓN

Oficio: 5314/2002

Expediente: A-04

ASUNTO:

Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, LIC. VÍCTOR ACOSTA CID, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE EN EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOS, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"ACUERDO NÚMERO 320.- (TRESCIENTOS VEINTE).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo que están presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Legislación, en los términos indicados en el propio dictamen y en consecuencia se aprueba por este Cabildo, la modificación y adecuación del Reglamento Interior de Cabildo y modificación del Reglamento Interior de la Administración Pública, así como la creación del Reglamento Interno de la Dirección de Tecnologías de Información, todos del Honorable Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, en los términos del dictamen referido, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo, por lo que se ordena se envíen al Boletín Oficial del Gobierno del Estado para darles la publicidad que la Ley requiere.- Notifíquese y Cúmplase."

Se extiende el presente en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora., a los Dieciocho días del mes de Octubre de Dos mil dos.